

CERTIFICADO

Certifico que con fecha 13 de octubre de 2021, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización sesionó para tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fija nuevo plazo para cumplir la obligación del inciso quinto del artículo 3° de la ley N° 18.700, en el caso que indica ([Boletín N° 14.646-06](#)), iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, Girardi, Insulza, Pizarro y Quintana, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó, unánimemente, proponer que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó este asunto asistieron los Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi (Presidente), Insulza y Ossandón.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer, por una sola vez, un nuevo plazo para cumplir la obligación de acompañar la autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria a que alude el artículo 19 de la ley N° 19.884.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único debe ser aprobado con el quórum de 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República.

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

- Puesto en votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0), Honorable Senadores señora Maria Loreto Carvajal Ambiado y Luz Eliana Ebensperger Orrego y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irarrázaval.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Para el sólo efecto de las declaraciones de candidaturas a consejero regional, diputado o senador para las elecciones fijadas para el 21 de noviembre de 2021, hayan o no sido declaradas por un partido político, que hayan sido rechazadas por sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones con ocasión del incumplimiento de la obligación de acompañar la autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria a que alude el artículo 19 de la ley N° 19.884, consagrada en artículo 3, inciso quinto, del DFL N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el Director Nacional o regional del Servicio Electoral, deberá proceder a inscribir las referidas declaraciones en el Registro Especial de Candidaturas de conformidad con el artículo 21 del DFL N°2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios y del artículo 93 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda, siempre que se haya dado cumplimiento a la obligación que fundó el rechazo de su declaración dentro de los cinco días siguientes, contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

La referida obligación se entenderá cumplida, mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional del servicio electoral por el Presidente del partido o por el candidato independiente. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes contados desde la recepción de la autorización respectiva por parte del Servicio Electoral. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial o administrativa alguna.

Las direcciones regionales o dirección nacional, del Servicio Electoral, deberán notificar a los candidatos la inscripción de la candidatura, dentro de los dos días posteriores a su realización, vía correo electrónico.”.

- - -

Valparaíso, 13 de octubre de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión